

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Miguel, n.º 5.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. Pedro José Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Consolacion, n.º 14.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . 5 »

EL MEJOR MAESTRO NO ES EL QUE MÁS SABE.

## II.

(Continuacion.)

Importa, pues, no dejarse llevar ciegamente en alas de ciertas teorías que directa ó indirectamente tiendan á empequeñecer uno de los primeros, por no decir el principal, de los atributos del magisterio. No será siempre, es cierto, el mejor Maestro el que más sepa; pero debe suponerse que él y no el ignorante es el mejor Maestro en general. A los progresos de la instruccion, aspiracion unánime de todos los pueblos civilizados, debe la humanidad su incesante perfeccionamiento, y en la instruccion debe buscar el magisterio un manantial inagotable de medios para perfeccionarse á sí mismo, para aleccionar y educar á sus discípulos bajo el triple aspecto físico, intelectual y moral, y para merecer el aprecio, la consideracion y el respeto de la sociedad.

La experiencia enseña á cuantos conocen las dolorosas vicisitudes del magisterio, su situacion presente y la vida particular de cada escuela, que á la instruccion se debe más que á todo la regeneracion de la primera enseñanza, y que los Maestros instruidos son en general los mejores Maestros, los que saben mejor desarrollar y dirigir al bien las facultades intelectuales y los sentimientos morales y religiosos de sus discípulos; los únicos que pueden fundar sólidamente los cimientos en que deben descansar los progresos ulteriores y la felicidad futura de los alumnos; los únicos, en fin, que en medio de una sociedad culta inspiran simpatías y se atraen la consideracion y el aprecio de todos.

No será siempre el mejor Maestro el que más sepa, pero las naciones deben felicitarse de tener Maestros instruidos. Nadie transige con el

Maestro de pocas luces, todos combaten la ignorancia del Maestro, todos le piden instruccion, mucha instruccion; y cuando el país aspira á figurar dignamente por lo que atañe á la primera enseñanza en los certámenes que la civilizacion promueve con tanta frecuencia en las grandes Exposiciones, el Gobierno vuelve los ojos á los Maestros instruidos para que con el fruto de su instruccion coloquen nuestra patria á la altura que le corresponde y para que no se la confunda con los pueblos más atrasados.

Los partidarios de la menor dosis posible de instruccion para los Maestros no se darán, sin embargo, nunca por vencidos; porque cuando se sientan sin fuerzas en el palenque de la discusion, se refugiarán en la última trinchera, diciéndonos, como nos han dicho y nos dicen aún tantas veces: «A medida que ensancheis el círculo de los conocimientos de los Maestros, ensanchareis el círculo de sus esperanzas y de su ambicion, y creareis el descontento general de la clase que, condenada en todas partes á sufrir privaciones, no sabrá resignarse con su suerte.»

Y lo más extraño es que esto lo han dicho y lo dicen quizá á veces Maestros que deben á sus estudios y á su instruccion haber llegado á los primeros puestos de la enseñanza, y que olvidándose de su humilde origen, de sus sacrificios y de los legítimos móviles que guiaron sus pasos hácia un porvenir más tranquilo y lisonjero, quisieran, merced á una evolucion hija del egoismo y de la soberbia, condenar á todos los demás á perpétua pobreza é ignorancia.

¿Por qué ha de temerse alimentar las esperanzas de los Maestros, siempre que estas esperanzas sean lícitas y no traspasen los límites de la prudencia? Quitemos á todas las clases la esperanza de dias mejores, de un porvenir más venturoso, por lejano que sea, y las sumiremos en la abyeccion, en la apatía, en el indiferentismo más completo; porque la esperanza de mejorar con la aplicacion y con el trabajo es siempre el aguijon que nos impele al cumplimiento de nuestro destino, y el bien más noble, más dulce y respetable para el hombre. ¿Vive hoy acaso el magisterio en las desdichadas condiciones en que vivia hace cuarenta años? ¿No debe confiarse en que si de ayer á hoy ha cambiado tan favorablemente su suerte, cambiará tambien de hoy á mañana en el mismo sentido, porque el país está en ello altamente interesado? Mejoremos cada dia más la enseñanza de los Maestros, ensanchémosla cuanto sea factible, y no temamos los extravíos que pudiera engendrar la ambicion insensata de unos pocos; porque el magisterio tendrá siempre conciencia del humilde puesto que ocupa en la sociedad, y porque esto lo comprenderá tanto mejor cuanto mayor sea su instruccion; pero no cerremos nunca la puerta á la esperanza de mejores dias, porque esto equivaldria á cerrar las puertas á todo progreso.

¿No enseña nada la experiencia á los alarmistas que se dejan dominar por infundados temores? ¿Nada les dice la generosa abnegacion de

los P. Girard, de los Pestalozzi y de tantos otros Maestros filántropos para quienes la enseñanza fué una vida perpétua de estudio, de meditación y de sacrificio voluntario llevado hasta el heroísmo? ¿Qué ambiciones se despertaron jamás en estos ilustres Maestros, que lo fueron todo por la niñez y para la niñez? La abnegación está siempre más cerca de la ilustración que de la ignorancia.

El Maestro del noble arte de leer, escribir y contar pertenece á una época que pasó para no volver. Dejemos, pues, á los partidarios de ese pasado que miren si quieren con malos ojos al Maestro de escuela instruido; porque las instituciones de los pueblos deben estar en armonía con los períodos históricos en que viven y se desenvuelven, y el magisterio no podía aparecer por su ignorancia como un anacronismo del presente.

*(Se concluirá.)*

---

## SECCION DE LA PROVINCIA.

---

Los acuerdos de mayor interés para el Magisterio tomados por la Junta en su sesión de 5 del corriente, son los que siguen:

1.º Que se diga al Alcalde de Santa Eugenia que debe consignarse en presupuesto la cantidad de 32 pesetas 50 céntimos en concepto de retribuciones á la Maestra.

2.º Que se expida certificado de aptitud á favor de D. Juan Calbet y Juan, Pro.

3.º Que la Junta local de Algaida, en unión con el Maestro de dicho pueblo y el de Llummayor, y la de Santañy juntamente con el Maestro de dicha localidad y el de Cas Concos, formen el competente Tribunal para examinar la primera á D. Mateo Cardell, Pro., y la segunda á D.ª Micaela Vidal, para los efectos de la regla 5.ª de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

4.º Que se pidan copias referentes á las fundaciones de las escuelas de Beneficencia en esta provincia, y los nombramientos originales á los Maestros y Maestras que desempeñan la enseñanza en las mismas.

5.º Que se publique la oportuna circular á fin de que los Presidentes de las Juntas locales remitan copias de los convenios que tengan hechos con los Maestros por concepto de retribuciones; y donde no los tengan, listas de clasificación de los niños.

6.º Que se reclame nota de las cantidades que incluyan los Ayuntamientos en sus presupuestos para todas las atenciones de 1.ª enseñanza, con la debida especificación de conceptos.

7.º Que se recuerde á los Maestros la formación de los presupuestos para gastos materiales de sus escuelas, dentro del mes de Abril actual.

---

En esta misma Mallorca, como decia un amigo nuestro ya difunto, hay un pueblo donde la enseñanza se da gratuitamente á todas las niñas, porque hace muchos años que el Ayuntamiento tiene convenido, con aprobacion de la Junta provincial dar anualmente á la Máestra en compensación de retribuciones CIENTO VEINTE Y CINCO REALES. La Profesora actual, que lo es del pueblo desde principios de 1868, respetó el convenio y cobró efectivamente sus doce escudos y medio por la primera anualidad, sin que desde entónces acá haya vuelto á percibir cantidad alguna por el expresado concepto más que un piquillo, que ella creyó se le abonaba á cuenta.

Pensarán Vds. acaso que el Ayuntamiento se resiste á pagar los atrasos? Pues no, señores, hace mas. Ha rebajado las retribuciones, *porque sí*, á TREINTA Y TRES REALES Y CÉNTIMOS y no ha faltado quien tuviera maña para hacer creer á la Maestra que no era menester que consignara cantidad alguna por este concepto en la nota de débitos que acaba de pasar al Inspector.

Sabe algo de esto la Junta provincial? Creemos que sí y que hará entender al pueblo aludido que las leyes se hacen para que se respeten y cumplan.

Despues de escritas las líneas anteriores, sabemos que la Junta provincial ha acordado mandar al Alcalde de Santa Eugenia, á quien nos referimos en el suelto, que se abone á la Maestra la cantidad convenida.

Damos por ello las gracias á dicha corporación.

Son muchos los periódicos de enseñanza que echan á los Gobernadores civiles la culpa de las considerables cantidades que se adeudan al Magisterio de primera enseñanza. Nosotros, léjos de formar coro con ellos, nos permitiremos suplicar al Sr. Puigdorfila que fije su atencion en el suelto que tomamos de *El Clamor* por si nuestra primera autoridad civil puede imitar en algo lo hecho por su colega el Gobernador de Barcelona. Esperamos que nuestro paisano, siquiera por serlo, no permitirá que los Maestros baleares continuemos por más tiempo en la miseria.

Creemos conveniente reproducir la disposicion 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 12 de Enero de 1872, para que teniéndola á la vista nuestros compañeros, particularmente los noveles, puedan cumplir mejor lo que se preceptúa en la misma. Dice así:

«8.<sup>a</sup> Los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus Escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios

de enseñanza, y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuacion lo que estimaren oportuno. Trascurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.»

---

## SECCION NACIONAL.

---

Dice *El Cronista* que hasta fines de la actual legislatura no podrá discutir el Congreso las bases de la nueva ley de instruccion pública. Aparte de los asuntos preferentes que han de ocupar á las Córtes y al Gobierno, nuestras noticias son que no se pondrá mano en dicho proyecto hasta que esté terminada la coleccion legislativa en cuya formacion se ocupa la Direccion del ramo. Y si las bases han de consultarse como parece natural, al Consejo de Instruccion pública, es muy probable que termine la legislatura sin que el Congreso se haya podido ocupar de la ley en cuestion.

Nos lo temíamos.

---

El Sr. Ministro de Fomento ha dicho en el Senado que está dispuesto á seguir la conducta de sus antecesores, respecto á que en los establecimientos de enseñanza no se expliquen doctrinas contrarias al catolicismo.

---

Copiamos de un suelto publicado por nuestro apreciable colega de Barcelona *El Clamor del Magisterio*, lo que sigue:

«Enérgicas medidas va tomando el Excmo. Sr. Gobernador civil don Cástor Ibañez de Aldecoa, Presidente de la Junta de Instruccion pública, para obligar á los Alcaldes morosos y Secretarios de Ayuntamiento, á que satisfagan los haberes á los Maestros de Instruccion primaria, y acabar de una vez con la iniquidad de sitiarles por hambre como hasta ahora ha sucedido. El martes último comparecieron al Gobierno civil y de este punto fueron llevados á la cárcel el Alcalde y Secretario de San Pedro de Tarrassa, con orden de que allí permanecieran hasta tanto estuviesen niveladas las pagas de los cuatro Profesores de aquella localidad con las del Secretario, á quien no se le adeuda un céntimo.

»Por igual motivo, hace pocos dias fueron llamados al despacho del Sr. Gobernador el Alcalde y Secretario de San Pedro de Riudevittles, quedando suspenso de paga el Secretario hasta que se regularicen con los suyos los haberes que acreditan los Profesores.

»Tambien hizo comparecer y fueron amonestados los Alcaldes y Secretarios de Hospitalet de Llobregat, Sampedor y San Vicente de Caste-

llet por adeudar más de dos años de personal, material y retribuciones á los Profesores respectivos.

»Varios otros, tambien con sus Secretarios, han sido llamados y lo van siendo, obligándoles el Sr. Gobernador á suscribir un compromiso, segun el cual dentro de ocho dias deben tener al corriente de sus haberes á los respectivos Maestros. Si concluido el plazo los Alcaldes faltan al compromiso contraido, está encomendado su recuerdo á una pareja de la Guardia civil, por la cual, como el Alcalde y Secretario de San Pedro de Tarrassa, serán llevados á la cárcel.

»El Sr. de Aldecoa atiende, pues, enérgicamente y con la preferencia que el caso requiere á la desgraciada clase del Magisterio público, y tenemos el placer de consignar que todos los Maestros que se han presentado en su despacho en demanda de que se les ampare en sus derechos, han sido escuchados y atendidos al momento por el Sr. Ibañez de Aldecoa.»

## DISPOSICIONES OFICIALES.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las solicitudes dirigidas á este ministerio con motivo de haber algunas diputaciones provinciales nombrado y separado á los Maestros de primera enseñanza de los establecimientos de beneficencia, sin tener en cuenta las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y Real orden de 1.º de Marzo de 1859, y de establecer las reglas que han de observarse en este importante asunto, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras de primera enseñanza de los establecimientos de beneficencia serán nombrados y separados en la forma y por las autoridades que determina la ley de 9 de Setiembre de 1857 y Real orden de 1.º de Marzo de 1859, que se reproduce á continuacion, y cuyo puntual y exacto cumplimiento se recuerda.

2.ª Los inspectores de primera enseñanza participarán á esa Direccion general si los Maestros de aquellos establecimientos en sus respectivas provincias se hallan nombrados con arreglo á las citadas disposiciones.

3.ª Los profesores que habiendo obtenido sus cargos en esta forma hubieren sido separados sin la prévia formacion del expediente que determina la referida ley, serán inmediatamente repuestos en sus destinos.

4.ª Los que hayan sido nombrados para desempeñar las escuelas

de los establecimientos de beneficencia sin los requisitos legales serán considerados como interinos, y las Juntas provinciales de Instrucción pública é inspectores de primera enseñanza lo pondrán en conocimiento del Rector del distrito universitario, que procederá sin dilacion alguna á anunciar las vacantes para proveerlas en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.

—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Copia de la Real orden que se cita en la anterior.*

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Beneficencia y Sanidad.*—*Negociado 2.º—Núm. 25.*—Remitido á informe de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. respecto á la provision de la plaza de Maestro de instruccion primaria del hospicio de esa capital, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Setiembre último, esta seccion ha examinado la consulta del gobernador de Valladolid respecto á la provision de la plaza de Maestro de instruccion primaria del hospicio de aquella capital.

Resulta que el gobernador, con fecha 27 de Febrero último, elevó comunicacion á ese ministerio del digno cargo de V. E. diciendo que así que la junta provincial de beneficencia supo la vacante de la plaza de Maestro de primeras letras del hospicio, teniendo en cuenta lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, y principalmente en el art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, convocó opositores para dicha plaza: que la junta de Instrucción pública tambien hizo lo mismo para proveerla, conforme dispone la ley de 9 de Setiembre de 1857: que la primera de aquellas corporaciones entiende que no debe interpretarse así la ley, porque la de 20 de Junio de 1849 y reglamento para su ejecucion se hallan en toda su fuerza y vigor; porque el Maestro del hospicio es un empleado del establecimiento, y como tal sujeto su nombramiento á lo prescripto en aquellas; y finalmente porque del silencio de la ley de 9 de Setiembre puede inferirse lógicamente que se confirman los derechos que competian á las respectivas juntas de beneficencia ántes de publicarse para proveer esta clase de plazas; por todo esto el gobernador consulta acerca de la verdadera inteligencia de las mencionadas disposiciones para que pueda cumplimentar las órdenes de S. M.

Esta comunicacion se trasladó al ministerio de Fomento, y en su consecuencia se expidió por éste una Real orden dirigida á la junta de Instrucción pública de Valladolid disponiendo que, con arreglo al artículo 97 de la ley de 9 de Setiembre de 1867, proveyese la plaza en cuestion, siguiendo los mismos trámites y por la misma autoridad á

quien compete el nombramiento de Maestros de escuelas públicas.

El art. 34 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, publicado para llevar á efecto la ley de 20 de Junio de 1849, que es la única disposicion en que se apoya la junta de beneficencia de Valladolid para oponerse á la provision de la plaza de Maestro de la casa-hospicio con arreglo á las prescripciones de la ley de instruccion pública, concede á los gobernadores facultad para nombrar á los empleados de los establecimientos de beneficencia provinciales ó municipales, siempre que el patrono no tenga un derecho terminante para hacer estos nombramientos.

Pero esta disposicion no es aplicable ya á las plazas de Maestros de primeras letras, porque la citada ley de 9 de Setiembre ha introducido en la materia, en sentir de la seccion, modificaciones esenciales. Los Maestros desempeñan un cargo demasiado importante para que se les considere como á otros empleados cualesquiera de beneficencia. Para ejercer hoy aquella profesion es preciso haber seguido una carrera, y por lo mismo deben exigirse en las personas que aspiren á estas plazas conocimientos especiales, que si en ocasiones pueden ser apreciados por las juntas de beneficencia, la mayor parte de las veces no será dable que juzguen de ellos de un modo exacto y positivo: por eso la indicada ley de 9 de Setiembre de 1857 considera como escuelas públicas aquellas que en todo ó en parte se sostienen con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones piadosas, disponiendo además que las plazas de esta clase cuya dotacion exceda de 3.000 rs. se provean por el rector del distrito, prévia oposicion ante la junta provincial de Instruccion. Se ve, pues, que la expresada ley no clasifica sólo de escuelas públicas á las que se sostienen con fondos de igual clase, sino tambien las dotadas por obras pías; y así que, en concepto de la seccion, no puede dejarse de clasificar del mismo modo la de los establecimientos de beneficencia cuando estos se sostienen con fondos procedentes del presupuesto general, provincial ó municipal.

Por lo tanto entiende que las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza de los hospicios y demás asilos públicos de beneficencia deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre, quedando sujetas á la inspeccion del gobierno y sus delegados; pero sin que por esto se entienda que la junta á cuya direccion se halla sometido el establecimiento pierda los derechos que le correspondan para obligar á los profesores al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del asilo.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con lo informado en el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.»